

**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil trece (2013).

<b>Referencia:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral-
<b>Demandante:</b>	LIBARDO DE JESÚS RESTREPO
<b>Demandado:</b>	CAJANAL EICE en LIQUIDACION
<b>Radicado:</b>	05001-33-33 -028- <b>2013 -00405</b> - 00
<b>Asunto:</b>	Rechaza demanda por no cumplir requisitos
<b>Interlocutorio N°</b>	<b>507</b>

El señor **LIBARDO DE JESÚS RESTREPO**, quien actúa mediante apoderado judicial, el día 15 de junio de 2012, presentó demanda ante los Juzgados Laborales contra **CAJANAL EICE en LIQUIDACION**, la cual fue remitida a la jurisdicción administrativa, pretendiendo la reliquidación de la pensión de jubilación con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante el último año de servicios.

Mediante auto del 16 de mayo de 2013 el Despacho inadmitió la demanda, otorgando un término de diez (10) días para subsanar la misma conformes a los requisitos que le fueron exigidos (Fl. 34).

Vencido el término para subsanar, advierte el Despacho que la parte actora no allegó escrito alguno mediante el cual se subsanaran dichos requisitos, por lo cual el Despacho procede a realizar las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El artículo 169 numeral 2 del CPACA, señala que es causal de rechazo de la demanda, una vez inadmitida, no haberse corregido dentro de la oportunidad legalmente establecida. En consecuencia y dado que como queda expuesto la parte demandante no dio cumplimiento en forma debida al auto inadmisorio dentro del término que le fue otorgado, el Despacho ordenará el rechazo de la demanda interpuesta, en virtud de lo indicado en la norma precedente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, actuando en autoridad de la constitución y de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de la referencia propuesta por el señor **LIBARDO DE JESÚS RESTREPO**, contra **CAJANAL EICE en LIQUIDACION**, en razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada esta decisión, se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO LUIS TORRES VILLA**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO el auto anterior

Medellín, **19 DE JULIO de 2013**. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
JULIETH OSORNO SEPÚLVEDA  
secretaria